



BOLETÍN FISCAL



CAPACITADORA

JUNIO 2024

JUNIO

Las grandes cosas en los negocios nunca son realizadas por una persona, son hechos por un equipo.

Steve Jobs



CONTENIDO



Pag. 03

Lo último en Finanzas

Pag. 08

**Seguridad Social y
Laboral**

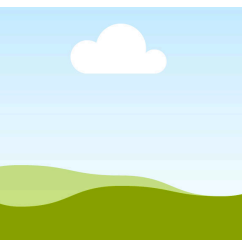


Pag. 12

**Novedades de la Suprema
Corte**

Pag. 17

Noticias Fiscales



LO ÚLTIMO EN FINANZAS



México es atractivo para capitales extranjeros

Con 36 mil 281 millones de dólares durante 2023, México se ubica en el top 10 de receptores de Inversión Extranjera Directa (IED) global.



Las cifras de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) mostraron que, el año pasado, el país se ubicó en el noveno lugar en captación de divisas para la inversión productiva que genera empleos e incrementa la capacidad de crecimiento de los países.

A escala global, México superó a países como España, Emiratos Árabes Unidos, Australia, Suecia, India y Japón; y en el contexto latinoamericano, el país sólo fue superado por Brasil, en tanto que se ubicó por encima de otras naciones como Argentina y Chile.

A su vez, la vez que la Secretaría de Economía destacó que, en cinco años del actual gobierno, el país ha recibido 164 mil 971 millones de dólares en IED, el monto más alto para periodos similares de sexenios anteriores, a través de cifras preliminares.

Con todo, el país ha registrado una tasa de crecimiento de la Inversión Extranjera Directa, entre 2018 y 2023, de 1.24% promedio anual.



Fuente: <https://frontenet.com/nacion/mexico-es-atractivo-para-capitales-extranjeros-20240627-392917.html>

México y Chile modernizan tratado de libre comercio para impulsar intercambio bilateral

Las autoridades de ambos países anunciaron “la exitosa conclusión de las negociaciones técnicas para la modernización de este tratado bilateral”.

Los gobiernos de México y Chile finalizaron “exitosamente” las negociaciones para modernizar el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre ambas naciones, tras 25 años desde la fecha en que entró en vigencia.

En un comunicado conjunto, las autoridades de ambos países anunciaron “la exitosa conclusión de las negociaciones técnicas para la modernización de este tratado bilateral, incorporando dos nuevos capítulos: Género y Comercio, y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes)”.



Destacaron que el capítulo de Género y Comercio busca promover el empoderamiento económico de las mujeres a través de su inclusión en el comercio exterior.

En tanto, el capítulo de mipymes tiene por objetivo vincular a este tipo de empresas a las cadenas globales y regionales de valor y al comercio bilateral.

Las exportaciones chilenas a México crecieron desde los 500 millones de dólares en 1998 a los 1.751 millones en 2023, mientras que las importaciones de México a Chile pasaron de los 847 millones en 1998 a los 1.684 millones en 2023.

En 2023, México se ubicó como el principal destino de las exportaciones chilenas de abonos minerales, duraznos en conserva, cartulinas multicapas, tableros de partículas de madera, queso gouda, ajos frescos y cápsulas fulminantes para la minería, entre otros productos

Valor de apertura del dólar en México este 27 de junio de USD a MXN



El dólar estadounidense se paga en el día de hoy a 18,36 pesos mexicanos en promedio, lo que implicó un cambio del 0,11% con respecto a los 18,34 pesos de la jornada anterior.

En los últimos siete días, el dólar estadounidense marca un incremento del 1,31%%, por ello en el último año acumula aún una subida del 8,72%.

Respecto de fechas previas, suma tres sesiones sucesivas en ascenso. La cifra de la volatilidad es superior a los datos logrados para el último año (11,54%), lo que manifiesta que está presentando un comportamiento más inestable.

La economía de México ha sufrido una serie de contrastes, mismos que continuarán, de acuerdo con los pronósticos del Banco de México (Banxico) para este 2024.

En cuanto al tipo de cambio, el banco central espera que el dólar se venda a lo largo del año entre los 17.68 pesos y hasta los 18.67 pesos por unidad. Un pronóstico conservador considerando que la moneda nacional destrozó las previsiones del 2023 rompiendo el piso de los 17 pesos por unidad, lo que no se veía desde hace ocho años.



Por su parte, se prevé que la inflación continúe con la tendencia a la baja, desde que llegó a su máximo histórico de 8.7% a finales del 2022. Banxico pronostica una inflación del 4.02% en 2024, sin embargo, no se espera que se llegue pronto al ideal de tres puntos porcentuales.

06 BOLETIN FISCAL

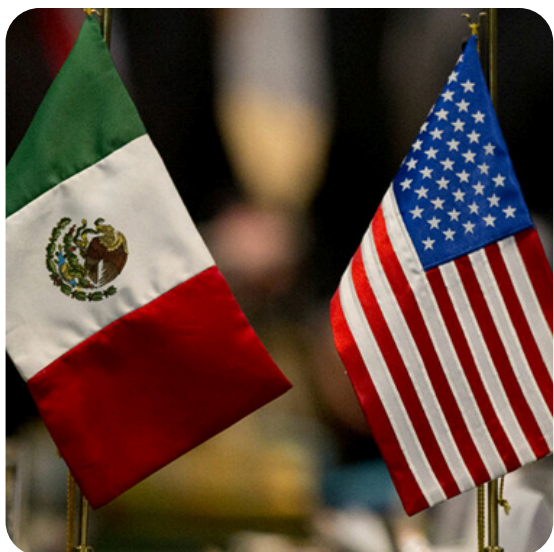
Fuente:
<https://www.infobae.com/mexico/2024/06/27/valor-de-apertura-del-dolar-en-mexico-este-27-de-junio-de-usd-a-mxn/>

Comercio México-EU: ¿trillón dólares?

El comercio entre México y Estados Unidos podría alcanzar el trillón de dólares (billón, en español), si se hace lo adecuado, pronostica el presidente de la American Society of Mexico, Larry Rubin.

El T-MEC es un gran instrumento y ha posicionado a México como el primer socio comercial de Estados Unidos. El comercio entre México y Estados Unidos alcanzó en 2022 la cifra histórica de 779 mil 308 millones de dólares. Tal cantidad representa un crecimiento de 17% respecto al monto registrado en 2021.

*Las estadísticas son del Buró de Censos de Estados Unidos.



De acuerdo con los números que publica la secretaría de Economía en su Monitor Comercial del T-MEC, basados en las estadísticas del Buró de Censos de Estados Unidos, entre enero y noviembre del año 2023, México registró un comercio total con Estados Unidos por 738 mil 393 millones de dólares.

Con ese monto, México se colocó como el primer socio comercial de Estados Unidos con 15.8% de participación.

En ese mismo lapso de 2023, el déficit comercial acumulado de Estados Unidos con México se ubicó en 139 mil 579 millones de dólares, lo que significó un incremento anualizado de 17.1% con respecto del mismo periodo de 2022.

Canadá registró un comercio total con EU por 712 mil 795 millones de dólares y se ubicó en el segundo lugar con el 15.2 por ciento. China registró 528 mil 936 millones de dólares y cayó al tercer lugar, con el 11.3 por ciento.

El comercio entre México y Estados Unidos pasó de enero a noviembre del 2018 –al inicio del sexenio lopezobradorista– de 536 mil 186 millones de dólares a 738 mil 393 millones de dólares, entre enero y noviembre del 2023.

SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL



Capitales constitutivos: 3 claves esenciales

Todo patrón debe ser consciente de que si omite afiliar a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o lo hace con un salario inferior al que realmente reciben, en caso de que se presente una eventualidad, aquel les determinará y notificará un capital constitutivo.

Sin duda, el fincamiento de un capital constitutivo es una pesadilla para cualquier patrón, pero más aún si se trata de un pequeño o micro empresario, y si las consecuencias del accidente o padecimiento del trabajador afectado son muy graves.

El capital constitutivo, es la cantidad de dinero que requiere el IMSS para cubrir el faltante generado en las reservas de los seguros que administra por la concesión de las prestaciones de seguridad social a un trabajador o a los beneficiarios de este, porque su patrón omitió cumplir las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social.

¿Cómo se integra un capital constitutivo?

- asistencia médica
- hospitalización
- medicamentos y material de curación
- servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento
- intervenciones quirúrgicas
- aparatos de prótesis y ortopedia
- gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos, en su caso
- subsidios
- gastos de funeral, en su caso entre otros.



Fuente: <https://idconline.mx/seguridad-social/2024/06/13/capitales-constitutivos-3-claves-esenciales>

¿Fondo de Pensiones para el Bienestar afectará a empresas?



En Mayo de 2024 comenzó con una noticia que impactó el mundo laboral en México, y es que el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto del Fondo de Pensiones del Bienestar, el cual busca garantizar que todos los trabajadores obtengan una pensión digna al momento de su retiro.

Según el decreto, la intención es que los trabajadores que alcancen los 65 años y tengan una pensión menor a 16,777.68 pesos, reciban un complemento para que el monto sea igual al último salario percibido hasta por el monto antes descrito, ya sea que cotizaran al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

No obstante, en cuanto al impacto que tendrá hacia con las empresas, este Fondo no tendrá un costo directo para las compañías, “ya que las pensiones del bienestar se fondearán con los recursos de las cuentas individuales no reclamadas de los trabajadores mayores de 70 años o 75”, y de recursos adicionales que el Gobierno Federal canalice.

No obstante, el trabajador tendrá un incentivo para permanecer laborando hasta los 65 años, lo que implica cambios en la productividad y rotación del personal en edades de retiro debido al reemplazo natural de la plantilla, por ello recomendó a las organizaciones revisar los “posibles impactos en sus pasivos laborales”.

Fuente: <https://idconline.mx/seguridad-social/2024/06/11/fondo-de-pensiones-para-el-bienestar-afectara-a-empresas>

Nuevas reglas IMSS para la incorporación de trabajadores independientes

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2024, las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como su Anexo Único —Reglas—, vigentes a partir del 29 de mayo del presente año. A continuación, se presentan los detalles más relevantes.

Los trabajadores independientes pueden adherirse voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social (ROSS) si cubren por anticipado las cuotas obrero-patronales al IMSS, a más tardar el 20 del mes calendario para que el aseguramiento inicie el primer día del mes inmediato posterior al de pago.

Los mexicanos que se encuentran en el extranjero pueden incorporarse al ROSS, pero, ellos deben cubrir las cuotas obrero-patronales como trabajadores independientes a más tardar el 15 del mes calendario para iniciar su afiliación el primer día del mes inmediato posterior al de pago. Considerando que en caso de que el citado día sea inhábil, la fecha límite de entero será el día hábil inmediato siguiente.

Como se observa, la fecha de pago es diferente para los mexicanos o extranjeros que están en territorio nacional, en comparación con los mexicanos que están en el extranjero. Probablemente se deba, a que el IMSS ponga a disposición de estos últimos mecanismos para cubrir las cuotas desde su lugar de residencia, lo que conlleva esperar algunos días para ver reflejado el pago.



Fuente: <https://idconline.mx/seguridad-social/2024/05/28/nuevas-reglas-imss-para-la-incorporacion-de-trabajadores-independientes>

NOVEDADES DE LA SUPREMA CORTE



REDUCCIÓN SALARIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA. CORRESPONDE AL PATRÓN PROBAR QUE ESTÁ JUSTIFICADA.

Hechos: Un trabajador demandó la rescisión laboral sin responsabilidad para él, con motivo de la reducción a su salario, en términos del artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. El patrón señaló que esa reducción era válida, de acuerdo con el diverso 110, fracción I, pues se trató del pago por un faltante de dinero en el corte de caja a la máquina registradora operada por aquél. La autoridad laboral consideró no acreditada la causal de rescisión porque el descuento se encontraba permitido por este último precepto y el patrón obró con consentimiento del trabajador.

Registro digital: 2029028

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada



VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar la obligación de los visitadores de identificarse previamente a ingresar al inmueble en el que pretende practicarse la visita domiciliaria. Mientras que uno consideró que la norma no exige que se identifiquen ante cualquier persona ni de forma previa a ingresar al domicilio, el otro estimó que el artículo 16 constitucional los obliga a identificarse antes de entrar al inmueble, para acreditar que pueden entrar y, de ese modo, salvaguardar la inviolabilidad del domicilio.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que en términos del artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, el personal visitador debe identificarse al inicio de la visita domiciliaria ante el contribuyente, su representante o el tercero con quien se entienda, por lo que no tiene la obligación de identificarse previamente en términos de ese numeral, al ingresar al inmueble en el que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente buscado.

Justificación: Para garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido por el artículo 16 constitucional, los visitadores deben cumplir con las formalidades establecidas en la legislación tributaria. La fracción III, del artículo 44 mencionado dispone que, al inicio de la visita deben identificarse con quien se entienda la diligencia, siendo ésta la única identificación que se establece a su cargo. La Segunda Sala del Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 167/2017, determinó que esa identificación solamente debe realizarse ante el contribuyente, su representante o el tercero con quien se entienda la visita domiciliaria, y no con cualquier persona que pueda atender a los visitadores hasta que éstos localicen a los directamente interesados y puedan iniciar la visita. Por tanto, en las visitas domiciliarias no debe cumplirse alguna identificación adicional a la prevista en el referido artículo 44, fracción III.

Sin que lo anterior constituya una autorización para los visitadores para actuar con arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones, pues en todo caso, el personal actuante deberá desarrollar su función conforme se lo encomienden las normas constitucionales, legales y reglamentarias a las que se encuentre sujeto.

Registro digital: 2028819

Instancia: Plenos Regionales

Tipo: Jurisprudencia

VISITA DOMICILIARIA. LA AUTORIDAD PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL ORIGEN Y LA PROCEDENCIA DE SALDOS A FAVOR DE EJERCICIOS DIVERSOS, CUANDO TENGAN EFECTOS EN EL REVISADO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2019).

Hechos: En el juicio contencioso administrativo se impugnó un crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria en la que el periodo de revisión fue el año 2019; sin embargo, al realizarla se observó la existencia de un saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado generado en noviembre de 2018, en el que no se consideró el valor de los actos o actividades gravados conforme a la tasa del 16 %, relativos a ingresos por depósitos en cuentas bancarias, respecto de los cuales se requirieron al contribuyente los documentos comprobatorios.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al realizar una visita domiciliaria, la autoridad puede requerir información comprobatoria que acredite fehacientemente el origen y la procedencia de saldos a favor, con independencia de que se hayan originado en un ejercicio fiscal diverso al revisado, cuando tengan efectos en éste.

Justificación: Conforme al tercer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, la autoridad fiscal al llevar a cabo una visita domiciliaria respecto de un periodo determinado, en el cual se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensan saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales podrá requerir al contribuyente la documentación con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de esos conceptos, aunque no correspondan al ejercicio fiscal revisado, esto es, independientemente del ejercicio en que se hayan originado, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación, porque de la interpretación sistemática del mencionado precepto 42 con el artículo 50, párrafo primero, de dicho código, deriva que ante la falta de demostración del origen de los saldos a favor, la autoridad fiscal está en aptitud de determinar las contribuciones omitidas en el periodo revisado, pues estimar lo contrario haría inoperantes sus facultades de comprobación.

Registro digital: 2028976

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada



EXCEPCIÓN AL SECRETO BANCARIO. LA INFORMACIÓN BANCARIA QUE RECABEN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES PARA FINES FISCALES PUEDE FORMAR PARTE DE LA DENUNCIA O QUERELLA QUE FORMULEN POR DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL FISCO FEDERAL, AUN CUANDO NO HAYA SIDO OBTENIDA MEDIANTE CONTROL JUDICIAL PREVIO.

Hechos: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerció sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de una persona, por lo que solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que le remitiera información sobre sus cuentas bancarias. Esa solicitud la realizó sin autorización judicial, pues así lo permite el artículo 142, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. Al contar con esa información, la citada Secretaría formuló querrela ante el ministerio público en contra de la persona investigada porque advirtió la probable comisión de un delito fiscal.

Criterio jurídico: La información bancaria que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recaba en ejercicio de sus facultades de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, válidamente puede formar parte de la denuncia o querrela presentada ante el ministerio público en contra de una persona, sin que para su validez deba ser obtenida mediante control judicial previo.

Justificación: La obtención de la información bancaria por parte de las autoridades hacendarias federales, en términos del artículo 142, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, se realiza para la investigación, fiscalización o comprobación de las obligaciones fiscales del titular, cliente o deudor de las entidades bancarias en su condición de contribuyente.

Si derivado del ejercicio de esta facultad, las autoridades hacendarias consideran que se encuentran ante la probable comisión de un hecho señalado por la ley como delito, los servidores públicos tienen la obligación de presentar denuncia o querrela relativa y proporcionar los datos que tuvieren ante el ministerio público.

Por el origen de la obtención de la información bancaria de una persona por parte de las autoridades hacendarias federales, no es necesario que su solicitud sea sometida a un control judicial previo porque su adquisición no se realiza en el marco de una investigación penal, ya que no tiene el carácter de técnica de investigación, medida cautelar o providencia precautoria, las cuales sí deben ser autorizadas por un juez de control conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, su obtención no tiene origen en un proceso penal previo, sino en el ejercicio de una función de la autoridad hacendaria federal para verificar el cumplimiento de la obligación constitucional de las personas de contribuir al gasto público.



PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. REQUISITOS PARA QUE OPERE (APLICACIÓN RETROACTIVA EN BENEFICIO DEL ARTÍCULO 146, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DE 2014).

Hechos: Una persona contribuyente solicitó la prescripción de un crédito fiscal exigible en 2005. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro se la negó bajo el argumento de que aún no trascurría el plazo máximo de diez años establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la petición (2019), el cual fue suspendido al haber desocupado su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente; hipótesis que estaba prevista en la legislación vigente cuando se hizo exigible la obligación como causa de interrupción de la prescripción, no de suspensión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para computar el plazo para que opere la prescripción de un crédito fiscal, debe atenderse a la legislación vigente cuando el pago pudo ser exigido, momento en que ésta inicia, así como a las causas de suspensión e interrupción previstas en esa época y al beneficio extratemporal establecido en el párrafo quinto del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2014, consistente en el límite de diez años a las facultades de la autoridad para exigirlo, sin contar los periodos en que se hubiese suspendido su cobro (por ser atribuibles a la contribuyente), aplicable retroactivamente, al constituir un beneficio para la contribuyente.

Registro digital: 2028976

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada



IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS NOTAS DE CRÉDITO ES NECESARIO SU DEBIDO REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2012).

Hechos: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinó a la contribuyente un crédito fiscal por la omisión en los ingresos acumulados por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2012, lo que esta última pretendió desvirtuar con la emisión de notas de crédito, registradas conjuntamente con los ingresos o ventas realizadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, al sostener que el tratamiento fiscal de las notas de crédito es el de una deducción, por lo que su registro debe constar en el apartado de egresos de la contabilidad, determina que para su deducibilidad es necesario su debido registro en la contabilidad del contribuyente.

Justificación: Lo anterior, porque conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, éste se calculará aplicando la tasa indicada al resultado obtenido del ejercicio, el cual constituye la totalidad de los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por dicha ley, encuadrando en estas últimas las notas de crédito, las que si bien tienen el efecto de disminuir los ingresos acumulables, su registro debe efectuarse en el apartado de egresos, sin que sea posible la disminución directa del ingreso acumulado mediante su registro en el área de ingresos, pues al asistirle el carácter de deducción debe colmar los presupuestos para su procedencia, como su debido registro en la contabilidad, pues conforme a los artículos 28, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y 29, fracciones I, III y IV, de su reglamento abrogado, los contribuyentes están obligados a llevar los sistemas y registros contables que reúnan los requisitos previstos en el reglamento; entre ellos, que los asientos en la contabilidad deben ser analíticos, garantizando que el registro de las operaciones y actividades sean asentados correctamente, de modo que sea posible relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas e identificar las operaciones y actividades con la documentación comprobatoria, sin que la emisión de las notas de crédito releve a los contribuyentes de demostrar que el descuento reflejado en la factura en negativo efectivamente se llevó a cabo y fue debidamente registrado en la contabilidad, pues de lo contrario no procede la deducción pretendida, ya que podría dar lugar a pensar que se pretende evadir un pago al cual está obligado.

Registro digital: 2028021

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada

NOTICAS FISCALES



Aspectos relevantes de la Primera Modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para este 2024

El 4 de junio de 2024 se publicó en el DOF la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 9, 11, 14, 15, 23, 29 y 30”. Entre las reglas modificadas con mayor relevancia encontramos a las siguientes:

Regla	Modificación
2.1.29. Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación	Sobre este proceso amistoso se añade a la “Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”, como un órgano importante para dirimir controversias.
2.1.50. Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos fiscales	Cambio de redacción en la regla para sustituir la palabra adeudos por créditos fiscales. También cambia el nombre de la ficha de trámite para el aviso a: “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos controlados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A.
2.4.6. Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores	Se agrega al segundo párrafo el supuesto de patrones que reanudaron la actividad de los trabajadores en el RFC, para que en el escenario de que se concluya la relación laboral, sea el mismo patrón quien deberá presentar el aviso de suspensión.
2.4.11. Inscripción en el RFC	Para los requisitos de inscripción se agrega que, la inscripción al RFC de mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México; personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de personas físicas sin obligaciones fiscales, se realizará de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.
2.8.3.6. Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican	Nueva regla. Se establece que los contribuyentes que tributen en términos del Título II, Capítulos VI, VII y VIII de la LISR, que entren en liquidación, deberán presentar tanto la declaración del ejercicio por terminación anticipada, como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación, a través del aplicativo “Presenta tu declaración anual de personas morales”.

Aumenta el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación

Como parte del control interno que cada empresa debe realizar, debe estar revisando constantemente que sus proveedores no estén incluidos en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, que tiene publicada en el pagina electrónica del Servicio de Administración Tributaria. actualmente este listado esta actualizado hasta el 31 de mayo de 2024, toda vez que la autoridad, si bien publica constantemente pequeños listados de contribuyentes que se añadirán a la relación que obra en su pagina, tarda un poco en actualizar la lista.

Aquí encontraras la liga para la revisión de la relación completa que obra en la pagina del SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

Ahora, bien para que estés informado al día de los contribuyentes que se están siendo añadidos recientemente a la relación final que tiene la autoridad, y no tener que esperar a que la actualicen, te compartimos que el 20 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tres listados de contribuyentes que se añaden a la relación final que tiene la autoridad, te dejamos las ligas para consulta.



https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730990&fecha=20/06/2024#gsc.tab=0

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730991&fecha=20/06/2024#gsc.tab=0

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730992&fecha=20/06/2024#gsc.tab=0

COMUNICADOS DEL SAT

SAT identifica empresas de mensajería y paquetería que efectúan importaciones irregulares

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) identificó prácticas indebidas de empresas de paquetería y mensajería en la importación de diversas mercancías que buscan evitar el pago del impuesto general de importación (IGI) y del impuesto al valor agregado (IVA).

El órgano fiscalizador detectó que aumentaron las importaciones de ropa, adornos de casa, bisutería, utensilios de cocina, juguetes, electrónicos, entre otros, en las que participan empresas extranjeras dedicadas a la venta por Internet, plataformas de comercio electrónico, consignatarios y empresas de mensajería y paquetería que, al omitir el pago de impuestos e incumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias podrían incurrir en el delito de contrabando y defraudación fiscal.



Se estableció como prácticas indebidas que alteran las operaciones de comercio exterior:

- La manipulación de pedidos que se envían el mismo día, semana o mes, dividiéndolos en paquetes individuales en los que se subvalúa el valor original del pedido, a fin de que el valor de cada paquete no exceda de 50 dólares de los Estados Unidos de América.
- Asistir, auxiliar, ayudar, coadyuvar, colaborar, contribuir, cooperar, coordinar o participar directa o indirectamente para aplicar indebidamente el despacho simplificado de mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería; omitir el pago del IGI e IVA; así como no describir o describir incorrectamente los productos.
- A quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

20 BOLETIN FISCAL

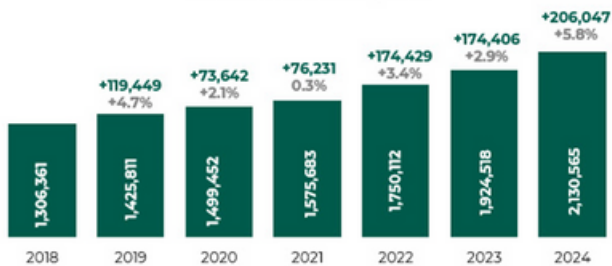
COMUNICADOS DEL SAT

Recaudación tributaria crece 5.8%, alcanza 2.1 billones de pesos

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que la recaudación tributaria, durante los primeros cinco meses de 2024, alcanzó 2 billones 130 mil 565 millones de pesos, lo que representa un incremento de 206 mil 47 millones de pesos, en comparación con el mismo periodo de 2023, es decir, un crecimiento real de 5.8 por ciento.

Con dicho monto, la recaudación superó en 100.2% la cifra proyectada por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Ingresos tributarios netos enero-mayo 2018-2024
Cifras en millones de pesos



*Cifras preliminares

De enero a mayo de 2024, se recaudó 1 billón 218 mil 548 millones de pesos por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), un crecimiento de 40 mil 341 millones de pesos respecto al mismo periodo del ejercicio anterior.

Por impuesto al valor agregado (IVA) se obtuvieron 559 mil 292 millones de pesos, 44 mil 663 más respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que de impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) se registró una recaudación de 263 mil 855 millones de pesos, 110 mil 222 millones de pesos más en términos nominales respecto al mismo periodo de 2023.



COMUNICADOS DEL SAT

México disminuye pagos de deuda en el mercado local

Esta operación logró refinanciar instrumentos de tasa fija de corto plazo por instrumentos de tasa flotante y utilizados con vencimientos entre 2027 y 2034. Lo anterior permite reducir las amortizaciones de los próximos años, mejorar las condiciones de operación y beneficiar la liquidez de los instrumentos en el mercado secundario.

Durante la operación, se contó con la participación de diversos inversionistas, retirando 181 mil 754 millones de pesos y con una demanda total de 215 mil 803 millones de pesos.



Con esta operación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público refinanció 136 mil 863 millones de pesos de los vencimientos programados para 2025. Adicionalmente, se retiraron en total 44 mil 891 millones de pesos de vencimientos de entre 2026 y 2033.



Fiscalización a grandes contribuyentes logra recaudar 359 mil 25 mdp

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) reporta que, como resultado de la continuidad del programa de fiscalización a grandes contribuyentes, de enero a mayo de 2024, se recaudaron 359 mil 25 millones de pesos, lo que representa 261 mil 563 millones de pesos más que en el mismo periodo del año pasado.

La fiscalización que se realiza a las empresas que facturan más de 1,800 millones de pesos al año se ha concentrado en 18 sectores económicos específicos, entre los que se encuentran el acerero, automotriz, construcción, electrónicos y del sistema financiero.



Si bien las empresas prefieren el cumplimiento voluntario a las acciones de fiscalización, la autoridad tributaria continúa con la regularización de estas y en este mismo periodo se logró regularizar total o parcialmente a 377 grandes empresas.

22 BOLETIN FISCAL



admon@gfiscalistas.com



www.gfiscalistas.com



664 552 5048